

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 070 -2011-MDL/GM  
Expediente N° 5166 - 2010  
Lince, 13 ABR 2011

#### EL GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El Recurso de Apelación presentado con fecha 14 de febrero del 2011 por el administrado Sr. **ELMER ELIAS GARCIA COCHACHIN** que obra en el expediente N° 5166-2010, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de Febrero del año 2011, dentro del plazo de ley, el Sr. **ELMER ELIAS GARCIA COCHACHIN** negocio con giro "Vidriería – Marquería" sujeto a queja vecinal ubicado en Av. José Leal N° 920 Lince interpone **Recurso de Apelación** contra la Resolución Sub. Gerencial N° 053-2011-MDL-GSC/SFCA, de fecha 01 de febrero del Año 2011, impuesta por "No contar con el Certificado y/o Constancia de Defensa Civil vigentes, en establecimientos públicos o privados."

Que, el Administrado argumenta en su Apelación que manifiesta su total disconformidad con la Resolución emitida por que no se encuentra debidamente fundamentada ya que no se indica cual es la infracción imputada y los fundamentos en que se sustentan situación que contraviene el Principio de Legalidad y el Principio del debido Proceso contenido en el Título Preliminar en de la Ley 27444.

Que, de conformidad con el Principio de Tipicidad prevista en el Art. 230° de la Ley 27444, constituye conducta sancionable las infracciones previstas en las normas legales, situación que se desconoce en la Resolución emitida.

Que, en el presente procedimiento se le imputa una infracción "Por no contar con Certificado y/o Constancia de Defensa Civil"; sin embargo en el acta de constatación no se hace una descripción exacta de la infracción imputada.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios veinticuatro del presente expediente el cargo de notificación de la Resolución de Sanción N° 053-2011-MDL-GSC/SFCA, el mismo que consigna como fecha de notificación el día tres de febrero del año 2011, por lo que dicho Recurso habría sido interpuesto dentro del plazo de ley.

Que, el Art. 8° del D.S. N° 066-2007-PCM que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones de Defensa Civil, señala " Toda persona natural o jurídica de derecho publico o privado, están obligados de obtener el Certificado de Defensa Civil"



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 070 -2011-MDL/GM**  
Expediente N° 5166 - 2010

13 ABR 2011

Que, según el parte interno del Fiscalizador, detalla que siendo las 17:20 horas del día 10 de diciembre 2010 se constituyó al local antes indicado donde constató que se viene laborando sin contar con el respectivo Certificado de Defensa Civil motivo por el cual se impuso la Notificación N° 005119.

Que, al hacer el análisis de los documentos que obran en el presente expediente observamos que a fojas 11 y 12 obran el recibo y la solicitud de inspección técnica de seguridad de Defensa Civil tipo Básica, presentada por el administrado el día 05 de enero del 2011, (Fecha posterior a la constatación de la infracción) debiendo haberlo realizado cuando inició sus actividades comerciales, por lo que no podría valorarse como nueva prueba, ni merituaría para darle una interpretación distinta a lo ya actuado.

Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

**Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN**

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0240-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03. Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **Sr. ELMER ELIAS GARCIA COCHACHIN** contra la Resolución Sub. Gerencial N° 053-2011-MDL-GSC/SFCA por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dejar Sin Efecto la Sanción Complementaria consistente en la Clausura Temporal ya que el administrado cumplió con tramitar dicha Autorización el mismo que cuenta con el Certificado N° 124-2011 de fecha 07 de abril del 2011.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE LINCE  
  
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal

